

**México, D. F., a 12 de agosto 2015**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL, BENITO NACIF HERNÁNDEZ, EN EL PUNTO OCHO, SOBRE LA PÉRDIDA Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).**

---

Quiero empezar diciendo que, yo comparto el sentido del proyecto aunque estoy en desacuerdo con algunos de los argumentos planteado a lo largo del proyecto.

Creo que estamos ante un Procedimiento Sancionador muy peculiar sui generis, porque piden al Instituto Nacional Electoral, a su Consejo General, volver a juzgar hechos que ya han sido juzgados previamente y sancionados de acuerdo con la ley.

¿Hay aquí hechos novedosos? ¿Hay hechos nuevos que se estén planteando? Creo a la respuesta a esa pregunta es; no. Todos los hechos ya los conocimos materia de quejas que individualmente ya se resolvieron en el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Nacional instruyó como parte de Procedimientos Especializados Sancionadores y después, resolvieron tanto la Sala Regional Especializada como la Sala Superior.

Lo que se plantea aquí es que los hechos ya juzgados pueden constituir una nueva infracción, una especie de nuevo agravio.

Se plantea que ese agravio o esa infracción es al Artículo 94 C de la Ley General de Partidos Políticos que establece como causal para la pérdida del registro, el haber incumplido de manera grave y sistemática en el caso de los partidos políticos sus obligaciones.

Sin embargo, desde mi punto de vista, el Artículo 94 no establece una falta sustantiva sino una modalidad, una forma de cometer faltas, ¿hay una falta sustantiva a la que se esté aludiendo el quejoso en el que el quejoso funde su agravio? Pues no aparece, una nueva falta sustantiva a la luz de la cual volver a juzgar los hechos que ya fueron juzgados.

Los mismos quejosos, hay que tener eso presente, se opusieron a que se tramitara su escrito como un Procedimiento Ordinario Sancionador, recurrieron al Tribunal ¿por qué? Porque veían lo que creo que es inevitable aquí, y es que los hechos ya habían sido juzgados y por lo tanto, se incurría de procesarlos de esa manera como un Procedimiento Sancionador en una violación al principio de *non bis in idem*, en vez de volver a juzgar dos veces una misma cosa.

En este punto estoy de acuerdo con los que suscribieron la petición de uno de los quejosos con fines formales, ellos solicitaban que se estableciera un procedimiento, un proceso diferente a un Procedimiento Sancionador, un procedimiento de pérdida de registro, pero el Tribunal fue muy claro y dijo: no, no, tiene que tramitarse esto

como un Procedimiento Ordinario Sancionador; y ahí tiene que valorar autoridad administrativa, si una vez garantizados los derechos de, en este caso el Partido Verde y de los quejosos, peticionarios ahora convertidos en quejoso, tienes que valorar si se viola el principio de *non bis in ídem*.

No estoy de acuerdo en que la sistematicidad y la gravedad constituían nuevas faltas sustantivas, son modalidades de las faltas originales o de las quejas originales sobre las cuales nosotros, en su caso, cuando nosotros actuamos como autoridad resolutoria, ya nos pronunciamos, valoramos la sistematicidad y la gravedad o el Tribunal, ya sea en su Sala Regional o en su Sala Especializada.

Lo que me parece peligroso creo, y esto creo que atañe a todos los partidos políticos, es que este tipo de quejas al procesarlas así, lo que está impidiendo es que esta autoridad se pronuncie sobre el carácter de los partidos políticos y no sobre sus acciones u omisiones específicas, y yo creo que la autoridad no está para pronunciarse si los partidos políticos son buenos o son malos, tienen que ver si sus acciones u omisiones a la luz de la ley; y eso ya se hizo, en los casos específicos se juzgó, se valoró la sistematicidad, se valoró también la gravedad al respecto, por eso, en mi opinión, la conclusión del proyecto, me parece que es la correcta de no proceder a sancionar al partido político con la pérdida del registro, aunque creo que la argumentación debería ser distinta, desde mi punto de vista, sí hay un problema, hay una violación al principio de *non bis in ídem* y que tiene que haber faltas sustantivas nuevas o agravios sustantivos nuevos que presente el quejoso, relacionado con hechos concretos y específicos, y eso no existe en este caso, por esas razones.

Y me parece que procesar de esta manera, puede terminar pervirtiendo el trabajo de administración de justicia electoral, propiciando que sea el que la autoridad juzgue si un partido es bueno o es malo, juzgue el carácter de los partidos, cosa que creo que no es la función de la autoridad, sino, omisiones y acciones específicas en función de lo que dispone la ley, por esas razones pues, votaré a favor del proyecto Consejero Presidente, no sin también presentar un voto concurrente expresando mis razones que difieren de los argumentos plasmados en el proyecto, por los cuales se llega a la conclusión que nos propone.

Muchas gracias.

-o0o-